



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO EN EL
EXPEDIENTE N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SAINEZ RODRIGUEZ, NADIA ARACELLI

ORCID: 0000-0002-9284-5478

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERÚ

2021

Equipo de trabajo

Autora

Sainez Rodriguez, Nadia Aracelli

ORCID: 0000-0002-9284-5478

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

Asesor

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela de Derecho, Chimbote, Perú

Jurado

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Firma de jurado y asesor

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios
Presidente

Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto
Asesor

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El presente trabajo cumple con un diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo, los Jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa fueron la población muestral, se definieron y operacionalizaron dos variables: calidad de la sentencia de primera instancia y calidad de la sentencia de segunda instancia. Se empleó la observación como técnica, después se procedió a utilizar la lista de cotejo como instrumento. Como resultado se obtuvo que la sentencia de primera instancia comprende en su mayoría niveles altos de calidad y los de segunda instancia comprende igualmente niveles altos de calidad demostrando un desarrollo lógico y claro. Concluimos que, conforme a los resultados del presente trabajo de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo se ubicaron en rango de muy alta calidad de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Palabras clave: calidad, delito, expediente, técnica.

Abstract

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences in the crime of Wrongful Death and Wrongful Injury, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, Judicial District of Santa - Chimbote. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. The present work complies with a non-experimental, cross-sectional, retrospective research design, the Judges of the Superior Court of Justice of Santa were the sample population, two variables were defined and operationalized: quality of the first instance sentence and quality of the sentence second instance. Observation was used as a technique, then the checklist was used as an instrument. As a result, it was obtained that the judgment of first instance comprises mostly high levels of quality and those of second instance also comprise high levels of quality, demonstrating a logical and clear development. We conclude that, according to the results of this research work, the quality of the first and second instance judgments on Wrongful Death were located in a very high quality range according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

Keywords: crime, file, quality, technique.

Contenido

Equipo de trabajo	ii
Firma de jurado y asesor	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Contenido	vi
Índice de cuadros	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Caracterización del problema	2
1.2. Problema general	2
1.3. Objetivo general	2
1.4. Objetivos específicos	3
1.5. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. El derecho penal y el ejercicio de Ius Puniendi	8
2.2.2. La jurisdicción.....	9
2.2.3. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional	9
A. Principio de Presunción de Inocencia	9
B. Principio del Debido Proceso	9
C. Principio de Motivación	10
2.2.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio	10
2.2.5. El Derecho de acción en materia penal	11

2.2.6. La pretensión punitiva	11
2.2.7. La denuncia penal.....	11
Definición	11
Regulación de la denuncia penal.....	12
2.2.8. La acusación del Ministerio Público	13
Definición	13
Regulación de la acusación.....	13
2.2.9. El proceso penal	14
Definición	14
Principios aplicables al proceso penal.....	14
Regulación Jurídica	15
Principio de correlación entre acusación y sentencia	15
2.2.10. Individuos que están presentes en el proceso penal	16
El Ministerio Público.....	16
El Juez Penal	16
El imputado	16
El abogado defensor	16
El agraviado	17
2.2.11. La sentencia.....	17
2.2.11.1. Concepto.....	17
2.2.11.2. La sentencia penal.....	18
2.2.11.3. La construcción probatoria en la sentencia	18
2.2.11.4. La construcción jurídica en la sentencia	19
2.2.11.5. La motivación del razonamiento judicial	21
2.2.11.6. Estructura y contenido de la sentencia	21

III. HIPÓTESIS	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1 Diseño de la investigación	25
4.2 Población y muestra.....	25
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	25
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
4.5 Plan de análisis	33
4.6 Matriz de consistencia.....	35
4.7 Principios éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados	37
5.2. Análisis de los resultados	41
VI. CONCLUSIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	48
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia	54
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	60
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	70
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	80
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	104

Índice de cuadros

Cuadro 1. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia..... 37

Cuadro 2. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de segunda instancia 39

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de investigación demuestra “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de homicidio culposo y lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021”.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, por consiguiente:

En el entorno nacional peruano, durante el 2008, se proyectaba mejorar los servicios de justicia, se buscó la contratación de un consultor con el fin de la elaboración de una metodología para evaluación de sentencias y aplicándolas al evaluar, seleccionar procesos disciplinarios de jueces, tomando en cuenta los criterios previos del Consejo Nacional de la Magistratura, no obstante, hay ausencia de una metodología definidora de cada criterio, indicador, método y procedimiento. (Perú. Gobierno Nacional, 2008)

De igual manera en el ámbito local del Distrito Judicial del Santa mencionó que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa persuadió a los magistrados de la jurisdicción tomar en cuenta a los asuntos que preocupan a la población, como por ejemplo la falta de seguridad en la ciudad, corrupciones y otros tipos de delitos. Se recomienda que las actividades judiciales deben contar con mejor rapidez y más eficaces con el objetivo de cumplir integralmente y de forma transparente en las soluciones de cada conflicto causante de altercados en la población, así se evitarían procesos de más en cada materia. (Palpa, 2016).

1.1. Caracterización del problema

Dentro de ésta línea, el que corresponde estudiar en ésta propuesta de investigación, es la sentencia sobre Homicidio Culposo expedida por el Segundo Juzgado Penal del Santa, existente en el expediente N° 2003-01248-0-2501-JRPE-02 cuyo origen es el acto de ocasionar la muerte que generó una investigación pre jurisdiccional, la formulación de la denuncia por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, ante el Segundo Juzgado Penal del Santa, en el cual se observa una sentencia condenatoria a **D** a Cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de dos años y una reparación civil de Cinco Mil nuevos soles en favor de los herederos legales, más una pena accesoria de Inhabilitación consistente en la Suspensión de la licencia de conducir por el plazo de dos años, la misma que al ser apelada en el extremo de la reparación civil ha sido modificada en la suma de Seis mil nuevos soles por la Sala Superior de justicia del Santa.

1.2. Problema general

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003- 01248-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?

1.3. Objetivo general

Analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02., del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

1.4. Objetivos específicos

- Analizar e identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.
- Analizar e identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil.
- Analizar e identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- Analizar e identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.
- Analizar e identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil.
- Analizar e identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.5. Justificación de la investigación

Se justifica el trabajo investigativo, ya que cada resultado hallado servirá con el fin de la realización de análisis de calidad de cada sentencia emitida aplicándose parámetros que se consideran en los marcos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en relación con las sentencias.

Asimismo, la presente investigación con relación a estos repercuten no solo en el ámbito académico profesional del autor, porque lo que se ha involucrado en el estudio minucioso de un proceso real; sino que también contribuye a cambiar una inconsistencia, o vacío sobre principios o institución jurídica de la cual deviene en una debida motivación, respeto a una parte de la sentencia donde tendrá como desencadenante construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, como la de contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el ámbito local tenemos que:

Gordillo, F. (2016) en Chimbote-Perú, concluyó en su trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves en el expediente N° 910-2011-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa” que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de altos niveles cada uno.

También en relación a la primera instancia determino que fue de un nivel mayor a lo esperado, basándose a la calidad expositiva, considerativa y resolutive, que cada una poseyeron un nivel mayor al normal. Siendo la sentencia emitida por el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa, declarada condenatoria en primera instancia.

Finalizando con la calidad de la sentencia de segunda instancia, concluyó que se encontró un nivel alto, determinándose en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, hallándose en intervalos altos y muy altos. Siendo la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior del Santa donde se resolvió: modificar la Pena a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año y confirmar la reparación civil.

En el ámbito nacional tenemos que:

De la Cruz, M. (2019) en Trujillo-Perú, determinó en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; expediente N° 00118-

2009-36-1608-JR-PE-0; Distrito Judicial de la Libertad Huamachuco 2019'' que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, fueron de un nivel alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en su tesis mencionada.

Respecto a la sentencia de primera instancia que fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Sánchez Carrión y Pataz de la ciudad de Huamachuco, del Distrito de la Libertad; donde se resolvió: declarando responsable y condenado al acusado A como autor y al acusado B como cómplice secundario del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado de gran crueldad y alevosía en agravio de C.

Imponen al sentenciado A la pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva y al sentenciado B la pena de nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, las mismas que computadas a partir de la fecha con deducción del tiempo de detención sufrida vencerán en veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro y el veintidós de noviembre del dos mil dieciocho respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia que fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde se resolvió: confirmar la sentencia contenida en resolución N° veinte, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, la cual falla CONDENANDO al acusado A como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidios Calificado – Gran crueldad y Alevosía, en agravio de C, imponiéndole la pena de quince años de pena privativa de la libertad efectiva; fijando por concepto de Reparación civil la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles a favor de la familia del agraviado.

En el ámbito internacional tenemos que:

González, J. (2019), en Chile, en sus estudios de la fundamentación de las sentencias y la sana crítica, concluyó que:

- La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2018), en Ecuador; investigó El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que,

necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

- Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El derecho penal y el ejercicio de Ius Puniendi

Se define al Ius Puniendi como, la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad.

Respecto al Ius Puniendi, la jurisdicción denota que, el derecho penal le consigne de forma jurídica, y por ese motivo es posible que milite o restrinja diferenciando en gran o menor escala, el derecho a la libertad de cada individuo. También menciona que el Estado en su diseño de manera democrática importa cada limitación al Ius Puniendi.

2.2.2. La jurisdicción

La función jurisdiccional ha de entenderse como aquel fin primario del Estado que consiste en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción a lo que corresponde como correlato de la jurisdicción, que es, un poder-deber (Caro John, 2007).

2.2.3. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional

A. Principio de Presunción de Inocencia

El Principio de Presunción de Inocencia, se encuentra regulado en el artículo 2, inciso 24, acápite e, de la Constitución Política del Perú, que estipula que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

B. Principio del Debido Proceso

Para Carocca, citado por Cubas (2009), señala que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

Asimismo, a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. En consecuencia, no se puede concebir un debido proceso sin antes

tener una plena observación de la ley y de la Constitución, cumpliendo con tal objetivo los principios del Juez Natural y el procedimiento predeterminado (Custodio Ramirez, 2020).

El presente principio, se encuentra contemplado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que estipula la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

C. Principio de Motivación

La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación (Mixán Mass, La motivación de las resoluciones judiciales, 1987).

El principio de motivación, se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, que estipula que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas sus instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

2.2.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

- **Según la materia:** el caso de estudio es por el delito de Homicidio Culposo, proceso sumario.
- **Según el territorio:** este caso se desarrolló en el Poder Judicial del Distrito Judicial del Santa, ya que el delito se cometió en el distrito de Chimbote, Provincia del Santa.

- **Según el grado:** este delito fue procesado en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal del Santa y en segunda instancia por la Sala Superior de Justicia del Santa.

2.2.5. El Derecho de acción en materia penal

Definición

La acción penal es el poder jurídico concedido por el Estado a las personas o al Ministerio Público, con el fin de estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida. (Zavala Baquerizo, 2004)

2.2.6. La pretensión punitiva

Definición

La imposición de una pena no solo depende la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc.

2.2.7. La denuncia penal

Definición

Se quiere entender por denuncia a aquel acto o circunstancia con el debido saber de la autoridad, a un caso delictivo con el fin de que se evoque a la investigación que le corresponda y debidamente realizada. (Cubas Villanueva, 2009)

Regulación de la denuncia penal

La denuncia penal se encuentra regulada en el libro tercer, sección I, “La investigación preparatoria”, del Código Procesal Penal, en los artículos:

Artículo 326. Facultad y obligación de denunciar

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

2. No obstante deberán formular la denuncia:

- a) Quienes estén obligados a hacer por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la Salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.
- b) Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

Artículo 327. No obligados a denunciar

1. Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado en el secreto profesional

Artículo 328. Contenido y forma de la denuncia

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y de ser responsable la individualización del presunto responsable.

2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.

3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su huella digital, dejándose constancia en el acta del impedimento. (Editores, 2010)

2.2.8. La acusación del Ministerio Público

Definición

Es el acto procesal donde el Ministerio Público ejerce su función acusadora ante el órgano jurisdiccional formulando los cargos de incriminación contra una persona determinada, proponiendo una pena y reparación civil, teniendo así el acusado perfectamente definido los límites de la impugnación en base a los cuales va a tener que realizar su defensa. Es un acto de postulación del ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública – artículo 159, 5 de la Constitución Política del Estado, artículos 1 y 92 del decreto legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público. (Corte Superior de Justicia de Lima, 2011)

Regulación de la acusación

La acusación se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 92, inc. 4, el cual denota que recibida que sean las instrucciones del Fiscal Superior en lo penal se puede constatar con la formulación de la acusación sustancial si es que cada

prueba actuada en las investigaciones lo han dirigido a la convicción de la imputabilidad del inculpado; o meramente formal, para que oportunamente se procesa al juzgamiento del procesado, si abrigase dudas razonables sobre su imputabilidad.

En ambos casos la acusación escrita contendrá la apreciación de las pruebas actuadas, la relación ordenada de los hechos probados y de aquellos que, a su juicio, no lo hayan sido; la calificación del delito y la pena y la reparación civil que propone.

En la acusación formal ofrecerá las pruebas que estime necesarias para establecer plenamente la responsabilidad del acusado y señalará el plazo en que se actuarán. (Gómez M. G., 2012)

2.2.9. El proceso penal

Definición

El Proceso Penal es el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal. (Rosas, 2015)

Principios aplicables al proceso penal

Principio de legalidad

Peña (2013) afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas.

Según García (2005), el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

Finalmente, por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Regulación Jurídica

Este mandato constitucional está contenido en el art. II del Título preliminar del Código Penal, el mismo que establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Principio de correlación entre acusación y sentencia

Se considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a) El derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción.

- b) El derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa.
- c) El derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.10. Individuos que están presentes en el proceso penal

El Ministerio Público

Institución encargada de defender la legalidad de cada interés tutelado por el derecho. Así también, es el encargado de ejercer la acción penal pública actuando de oficio, a instancia de la parte interesada, por acciones populares o noticias policiales. (Rosa, 2015)

El Juez Penal

Es la persona encargada de ejercer la jurisdicción penal, tiene la facultad de decidir, conferida por la constitución, así también la de fallo y liderar el proceso de juzgamiento. (Cubas, 2015)

El imputado

Aquél individuo contra quien se dirige la imputación adjudicándole participe en el delito. Son designados así desde que comienza la investigación hasta el momento de finalizarla.

El abogado defensor

Es aquél que se encarga de ejercer de manera permanente la abogacía, empleando sus conocimientos de derecho en requerir justicia para los que se les debe otorgar o discernir.

El agraviado

Individuo que sufrió el agravio o lesión, lesiones que tienen efectos adversos en el bien jurídico protegido en la víctima, aquella víctima que soportó la acción del agente en el delito. (Rosas,2015)

Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil. (Cubas, 2015)

Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (Cubas, 2015)

2.2.11. La sentencia

2.2.11.1. Concepto

Para García, (2003) “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”

2.2.11.2. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

2.2.11.3. La construcción probatoria en la sentencia

Siguiendo a Oliva (2006), establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios.
- c) Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ve contradichos por otros elementos probatorios.
- d) Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

Talavera (2011) siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario. (Talavera, 2011)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. (Talavera, 2011)

2.2.11.4. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. (San Martín, 2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia:

- a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores.
- b) Se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia.
- c) Se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad.
- d) Si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido.
- e) Se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2006)

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. (Sánchez, 2013)

2.2.11.5. La motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. (Talavera, 2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse:

- a) El procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta.
- b) El criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera Elguera, 2009)

2.2.11.6. Estructura y contenido de la sentencia

- a) **Parte expositiva.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
- b) **Parte considerativa.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de

justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

- c) **Parte resolutive o fallo.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado. (Cubas Villanueva, 2009)

2.3. Marco conceptual

- **Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir del mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).
- **Corte Superior de Justicia.** Es aquél órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia.

- **Criterio.** Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes.
- **Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial.
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.
- **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales.
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encamina a confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, en el expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2021, ambas son de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la forma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional.

4.2 Población y muestra

En el presente trabajo de investigación se tiene como población muestral a los Jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p>Calidad de la sentencia de primera instancia</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos</p>	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none">Evidencia la individualización de la sentencia. (El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición).Evidencia el asunto (Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá).Evidencia la individualización de las partes (Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado).Evidencia el saneamiento del proceso (Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,

	en fuentes que desarrollan su contenido.			que ha llegado el momento de sentenciar) 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).
			POSTURA DE LAS PARTES	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

			<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple, se evidencia que se ha utilizado los artículos 45 y 46 del Código Penal, para la determinación de la pena del imputado.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple, por cuanto para la emisión de la pena de han valorados hechos, derechos y medios de prueba de manera proporcional.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. 3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). 4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	<p>Calidad de la sentencia de segunda instancia</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple/</p>
		PARTE EXPOSITIVA	POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>

				<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar).</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración</p>

				<p>si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
--	--	--	--	---

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos, que

consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

4.6 Matriz de consistencia

Problema de investigación	Objetivos de investigación	Hipótesis	Variables
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?</p>	Objetivo General	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, en el expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2021, ambas son de rango muy alta.</p>	<p>Calidad de sentencia primera instancia.</p> <p>Calidad de sentencia segunda instancia.</p>
	<p>Analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02., del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.</p>		
	Objetivos específicos		
	Primera instancia		
	<p>Analizar e identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.</p>		
	<p>Analizar e identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil.</p>		
	<p>Analizar e identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>		
Segunda instancia			
<p>Analizar e identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.</p>			
<p>Analizar e identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil.</p>			
<p>Analizar e identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>			

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

El investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en el trabajo realizado. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.

VARIABLE EN ESTUDIO	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
CALIDAD DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	5	[9-10]	Muy alta						
						X			[8-7]	Alta						
		Postura de las partes	X							[6-5]						Mediana
										[4-3]						Baja
										[2-1]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta						
				X												

		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9-16]	Baja						
									[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
					X				[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5-6]	Mediana					
										X	[3-4]	Baja				
											X	[1-2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de primera instancia - Expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2021.

LECTURA: El cuadro 1 muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo en el expediente 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, fue de rango muy alta. Proviene de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.

VARIABLE EN ESTUDIO	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						44
						X			[8-7]	Alta						
		Postura de las partes					X		[6-5]	Mediana						
									[4-3]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[25-30]	Muy alta						
						X			[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						

	Motivación de la reparación civil				X			[7-12]	Baja						
								[1-6]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta
						X			[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5-6]						Mediana
							X		[3-4]						Baja
									[1-2]						Muy baja

Fuente: Sentencia de segunda instancia - Expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2021.

LECTURA: El cuadro 2 muestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, fue de rango muy alta. Proviene de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En primera y segunda instancia representados los resultados en los cuadros 1 y 2 se puede observar que en ambos se obtuvo la calidad de sentencia de rango muy alta.

En la calidad de la sentencia de primera instancia se observa una calidad general de rango muy alta. En la parte expositiva se obtuvo una calidad de rango mediana ya que introducción muestra una calidad de rango alta porque se adecuó a 4 de los 5 parámetros, mientras que postura de las partes muestra una calidad de rango muy baja porque se adecuó a 1 de los 5 parámetros. En la parte considerativa se obtuvo una calidad de rango muy alta ya que motivación de los hechos muestra una calidad de rango muy alta porque se adecuó a 5 de los 5 parámetros, motivación del derecho muestra una calidad de rango muy alta porque se adecuó a 5 de los 5 parámetros, motivación de la pena muestra una calidad de rango muy alta porque se adecuó a 5 de los 5 parámetros, mientras que motivación de la reparación civil muestra una calidad de rango alta porque se adecuó a 4 de los 5 parámetros. En la parte resolutive se obtuvo una calidad de rango muy alta ya que aplicación del principio de correlación muestra una calidad de rango alta porque se adecuó a 4 de los 5 parámetros, mientras que descripción de la decisión muestra una calidad de rango muy alta porque se adecuó a 5 de los 5 parámetros.

En la calidad de la sentencia de segunda instancia se observa una calidad general de rango muy alta. En la parte expositiva se obtuvo una calidad de rango muy alta ya que introducción muestra una calidad de rango alta porque se adecuó a 4 de los 5 parámetros, mientras que postura de las partes muestra una calidad de rango muy alta porque se adecuó a 5 de los 5 parámetros. En la parte considerativa se obtuvo una calidad de rango muy alta ya que motivación de los hechos muestra una calidad de rango alta porque se adecuó a 4 de los 5

parámetros, motivación de la pena muestra una calidad de rango muy alta porque se adecuó a 5 de los 5 parámetros, mientras que motivación de la reparación civil muestra una calidad de rango alta porque se adecuó a 4 de los 5 parámetros. En la parte resolutive se obtuvo una calidad de rango muy alta ya que aplicación del principio de correlación muestra una calidad de rango alta porque se adecuó a 4 de los 5 parámetros, mientras que descripción de la decisión muestra una calidad de rango muy alta porque se adecuó a 5 de los 5 parámetros

VI. CONCLUSIONES

En lo que respecta a la calidad de primera instancia sobre la parte expositiva en introducción y postura de las partes se obtuvieron las calidades alta y muy baja respectivamente, obteniéndose entre las dos una calidad de rango mediana.

En lo que respecta a la calidad de primera instancia en la parte considerativa en motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil se obtuvieron las calidades muy alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente, obteniéndose entre las cuatro una calidad de rango muy alta.

En lo que respecta a la calidad de primera instancia en la parte resolutive en aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se obtuvieron las calidades alta y muy alta respectivamente, obteniéndose entre las dos una calidad de rango muy alta.

En lo que respecta a la calidad de segunda instancia en la parte expositiva en introducción y postura de las partes se obtuvieron las calidades alta y muy alta respectivamente, obteniéndose entre las dos una calidad de rango muy alta.

En lo que respecta a la calidad de segunda instancia en la parte considerativa en motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil se obtuvieron las calidades alta, muy alta y alta respectivamente, obteniéndose entre las tres una calidad de rango muy alta.

En lo que respecta a la calidad de segunda instancia en la parte resolutive en aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se obtuvieron las calidades alta y muy alta respectivamente, obteniéndose entre las dos una calidad de rango muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arlas, J. (1994). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Montevideo: Fundación De Cultura Universitaria.
- Burga Zamora, O. M. (21 de Junio de 2010). *Comentarios en Materia Penal y Procesal Penal*. Obtenido de <http://oscarburga.blogspot.com/>
- Bustos Ramírez, J. J. (1986). *Introducción al derecho penal*. Bogotá: Temis.
- Calderón Sumarriva, A., & Águila Grados, G. (2011). *El AEIOU del derecho. Módulo penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Carnelutti, F. (1971). *Derecho Procesal Civil y Penal*. Buenos Aires: Santiago Sentis.
- Caro John, J. A. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima: Grijley.
- Chocano Rodríguez, R. (2009). *Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales*. Lima: Grijley.
- Colomer Hernández, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Corte Superior de Justicia de Lima. (2011). *Control de la acusación y auto superior de enjuiciamiento*. Lima.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra.
- Custodio Ramirez, C. A. (2020). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú*. Lima: Académica Española.
- Editores, J. (2010). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Fairén Guillén, V. (1990). *Doctrina General Del Derecho Procesal*. Barcelona: Bosch.

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. Lima: Lima.
- García Pablos, A. (2005). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Universitaria Ramón Areces.
- Gómez Colomer, J. L. (1996). *Constitución y Proceso Penal*. Madrid: Tecnos.
- Gómez, G. (2010). *Código Procesal Penal y normas afines*. Lima: Rodhas.
- Gómez, M. G. (2012). *Código Penal*. Lima: RODHAS.
- Hurtado Pozo, J., & Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Idemsa.
- Lecca Guillen, M.-B. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal III*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Acad.
- Magistratura, B. d. (2010). *Egacal*.
- Mir Puig, S. (1994). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Reppertor.
- Mixán Mass, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Lima.
- Mixán Mass, F. (2006). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Jurídicas.
- Muller Solon, E. H. (2009). *Nuevo Código Procesal Penal Peruano: La denuncia*. Lima: Lima.
- Omeba. (2000). *Tomo III*. Barcelona: Nava.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal Perú*. Lima: Jurista Editores.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Lima.

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Wikipedia. (2012). *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>

Zavala Baquerizo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Quito: Edino.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia

EXPEDIENTE: 2003-01248-0-2501-JR-PE-02

INCULPADO: D

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

AGRAVIADO: J

JUEZ: M

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Chimbote Once de Mayo

Dos mil cuatro.

VISTOS: En Audiencia Pública, la instrucción número mil doscientos cuarentaiocho correspondiente al año judicial del dos mil tres; **RESULTA** En mérito a la Denuncia Fiscal de folios cuarentiocho y cuarentainueve sustentado en el Atestado Policial N° 12-DIV-POL-CH/CAP, se abre instrucción en la **VÍA SUMARIA**, contra **D**, por el Delito de Homicidio Culposo en agravio de **J**, dictándose la medida de **COMPARECENCIA**, tramitada la causa conforme a las reglas de procedimiento sumario y vencido el plazo ordinario y el de complemento, se ha evacuado la Acusación Fiscal agregada a folios noventainueve y cien y puestos los autos a disposición de las partes para que presenten los alegatos y señalando día y hora para la realización del último acto procesal en esta Instancia (Sentencia), esta se realiza con la presencia del acusado libre. **Y CONSIDERANDO** -----

PRIMERO: El hecho calificado como Delito de Homicidio Culposo(artículo ciento once del Código Penal) consiste: el día veintiuno de Junio del dos mil tres, en circunstancias, que el procesado se encontraba conduciendo su vehículo modelo TICO por la Av. Pescadores del P.P.J.J. San Juan de Este a Oeste ocupando el lado derecho de la calzada y por el estado de

embriaguez en que se encontraba impactó la bicicleta que conducía el agraviado quien circulaba unos metros más adelante por la misma avenida y en el mismo sentido por la berma correspondiente; víctima que cayó sobre el techo del vehículo del inculpado y por el impacto fue lanzado unos 15 metros del lugar del accidente ocasionándole una hemorragia cerebral masiva que le provocó la muerte minutos después-----

SEGUNDO: Con el Protocolo de necropsia de folios tres al cuatro reproducido a folios cien y ciento uno, se acredita que la persona de J, falleció por una hemorragia cerebral masiva debido a traumatismo craneo encefálico severo lo que produjo su deceso instantáneo-----

TERCERO: Asimismo con la investigación técnico policial se puede establecer que el acusado conducía un vehículo de placa de rodaje AE7204 marca DAEWO color morado oscuro marca Tico, mientras que el agraviado conducía una bicicleta tipo montañera, el lugar del accidente es a la altura de la manzana cinco B lote uno de la Avenida los Pescadores pueblo San Juan, así como la unidad que conducía el acusado por la dirección de Este a Oeste y le precedía el agraviado en su bicicleta así como el factor contributivo de dicho desenlace se debió al exceso de velocidad, y a los efectos del alcohol (0.60 Gr./lts.) que motivo el impacto al vehículo menor lanzando el cuerpo a unos quince metros hacia delante para caer a la berma de tierra del lado derecho al frente del indicado inmueble, investigación que se encuentra corroborado con los exámenes objetivos del dopaje etílico, peritaje técnico policial, de folios veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco, corroborado con la inspección ocular de folios setenta y seis y setenta y siete-----

CUARTO: Por otra parte, el acusado **D**, en su instructiva de fojas setenta y siete y setenta y ocho, admite su responsabilidad, por cuanto el día de los hechos se estaba dirigiendo a la Feria de San Pedrito, y al observar la bicicleta a unos cien metros trato de alertarlo, pero en la diagonal hacía el lado izquierdo, impactando con su vehículo hacia el lado derecho, de inmediato lo auxilió y lo condujo al Hospital donde diagnosticaron su muerte, además un día antes había estado celebrando su cumpleaños habiendo consumido licor hasta las tres de la mañana del día veintiuno de Junio, es decir es consciente de su autoría en el delito investigado, sin embargo como conductor de un vehículo riesgoso, debió prever que conducir en estado etílico, podría haber ocasionado daños personales o materiales, sin embargo sin considerar esta previsibilidad condujo su vehículo a excesiva velocidad, y no es como sostiene que a unos cien metros

observó al ciclista pues si esto hubiera sido así, no se hubiera producido el resultado dañoso, consecuentemente al haber infringido un deber de cuidado, tanto por haber conducido a excesiva velocidad como por haberlo hecho en estado etílico, su conducta se subsume dentro del tipo penal investigado tanto porque está acreditado la materialidad del delito como su relación causal con este-----

QUINTO: Asimismo el acusado es una persona de cuarentaiocho años de edad con secundaria completa, de ocupación comerciante, lo que le da capacidad suficiente para darse cuenta que tiene el deber de cumplir con las reglas de tránsito y tomar las precauciones a fin de evitar daños personales o materiales, si es así nos encontramos ante un caso típico de culpa consciente o con representación, mas es un sujeto imputable para la ley penal, si es así debe declararse su culpabilidad por el delito investigado, e imponérsele la sanción que corresponda como una medida de prevención especial y general-----

SEXTO: Para determinar la pena debe considerarse que el delito de Homicidio Culposo prevé una pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, el accionar fue culposo (culpa consciente o con representación), se había encontrado en estado de ebriedad , según la tabla de alcoholemia (artículo 4 de la ley 27753), las inobservancias de las Reglas de Tránsito, además fue quien condujo al agraviado para que presten la atención médica, cuenta con domicilio real, carece de antecedentes penales, si es así, debe imponérsele la pena privativa de libertad pero en la calidad de suspendida a fin de someterlo a un periodo de prueba con el objeto de que mejore su conducta sin perjuicio de la inhabilitación de su licencia de conducir por el plazo que corresponda pero con la finalidad de que en el futuro tome las precauciones y respete las reglas de tránsito, así como de ordenar el pago por concepto de la reparación civil si bien la Compañía de Seguros y reaseguros “La Positiva indemnizó a los parientes del agraviado, sin embargo esta indemnización debe considerarse dentro del rubro de daño personal, pero no comprende el daño moral por cuanto frustró un proyecto de vida que constituía la cabeza de familia, si es así deberá fijarse un monto en proporción con las posibilidades económicas del acusado. Por estas consideraciones y de conformidad en los artículos uno, seis, once, veintitrés, veintinueve, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, noventa doscientos once del Código Penal concordante con los artículos: Doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y Decreto legislativo ciento veinticuatro, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo. **FALLO: CONDENANDO** al acusado **D**, como autor del delito

Homicidio Culposo, en agravio de J, como tal le impongo, **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se suspende por el plazo de **DOS AÑOS** a condición de que se cumplan las siguientes reglas de conducta: **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** siendo estas: a).- Comparecer cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro pertinente, tanto a éste Juzgado a través de la Mesa única, así como al Órgano Técnico del Instituto Penal Penitenciario, con el objeto de someterse al control y a las terapias que este ente organice. b).- No cambiar de domicilio real c).- Respetar la integridad física de las personas. d).- No conducir vehículos automotores dentro del plazo de inhabilitación, todo bajo apercibimiento de amonestación, prórroga o de revocarse la suspensión de la condena y hacerse efectiva, así mismo **DISPONGO: LA INHABILITACIÓN** consistente en la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL PLAZO DE UN AÑO**, en consecuencia: Hágase saber a la Dirección Regional de Transporte Terrestre y **ORDENO** el pago de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil a favor de sus herederos legales Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. Remítase los boletines al Registro Distrital y central de Condenas. Así como al **INPE** regional para los fines correspondientes. Oportunamente archívese. Dese aviso a la Superior Sala Penal.

Sentencia de Segunda Instancia

EXPEDIENTE: 2003-01248-0-2501-JR-PE-02

PROCESADO: D

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO.

AGRAVIADO: J

Chimbote, diecinueve de noviembre del dos mil cuatro.

VISTOS; De conformidad en parte con la opinada por el señor Fiscal Superior en su Dictamen de folios ciento cuarenta y tres. **Y CONSIDERANDO: PRIMERO** Que tanto la parte agraviada como el procesado recurren de la sentencia por encontrarse inconformes con la fijación en el monto de la reparación civil, argumentos que se sintetizan de la siguiente manera: Así para el primero principalmente resulta totalmente desproporcionado por el daño causado que es irreparable (esposo y padre) muy difícil de llenar el vacío dejado, dentro del aspecto sentimental y psicológico , habiendo quedado desamparadas esposa e hijas, pues era el que les proporcionaba el sustento diario y que tenía por delante muchos años para poder laborar como topógrafo y percibir buenos ingresos económicos para su bienestar familiar; En cuanto al segundo, estima que el monto fijado no resulta razonable, en tanto los herederos forzosos del agraviado han recepcionado quince mil trescientos treinta y ocho puntos veinte nuevos soles , que aún resulta excesiva, por lo que la suma fijada resulta una suma adicional, que contiene una aspiración que duplica el pago por este concepto, cuando lo justo y debido es que tenga por pagada.

SEGUNDO: Que, según dispone el artículo 93 del Código Penal, la reparación comprende 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios, en el caso concreto, es de aplicación el segundo numeral, el mismo que comprende no solo el daño emergente , sino también el daño emergente, sino también el daño moral y el lucro cesante, en el caso concreto el desaparecido, se trataba de un padre de familia, con esposa e hijas según se desprende del documento de folios ciento nueve, quien se constituía como uno de los principales obligados alimentarios para con su familia, y el evento criminoso que causó su muerte ha dejado en desamparo a sus parientes más cercanos , situación de inseguridad material y psicológica que se contrapone al bienestar familiar, precisiones que

también debieron tenerse en cuenta al fijarse el pago de la reparación civil, y que son calificadas como el lucro cesante y daño moral, por ende el monto de la reparación civil regido por el principio del daño causado, siendo en este caso el bien jurídico vida, que es inapreciable, económicamente y prevalente frente a otros bienes jurídicos, lo que corresponde es incrementar proporcionalmente la reparación civil fijada, a una acorde a los conceptos vertidos.

TERCERO: Que, el dinero percibido por la parte civil, mediante el desembolso de quince mil trescientos treinta y ocho con veinte nuevos soles no enerva lo antes argumentado, en la medida del valor primordial que tiene la vida humana t la trascendencia irreparable que la desaparición de la víctima causa a sus herederos, debiéndose entender el pago efectuado como parte del pago que por indemnización de daños y perjuicios que deben resarcirse a la parte civil. Por estas consideraciones y de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 124; **RESOLVIERON CONFIRMAR** la sentencia de fecha once de Mayo del dos mil cuatro, la misma que obra de folios ciento veintiséis a ciento treinta y uno, cuando condena al acusado **D** , como autor del delito de Homicidio Culposo en agravio de **J** a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de dos años, con las mismas reglas de conducta impuestas e inhabilitación que se impone **MODIFICARON:** El monto de la Reparación Civil fijada a la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor de los herederos legales, sin perjuicio del pago efectuado por la Compañía aseguradora “La Positiva” a ellos. Notifíquese y devuélvase. Vocal Ponente- Ángela Cárdenas Salcedo

S.S.

CARDENAS SALCEDO

ESPINOZA LUGO.

FLORES SAGÁSTEGUI.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. Evidencia la individualización de la sentencia. (El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición).</p> <p>2. Evidencia el asunto (Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá).</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes (Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado).</p> <p>4. Evidencia el saneamiento del proceso (Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p>	

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple, se evidencia que se ha utilizado los artículos 45 y 46 del Código Penal, para la determinación de la pena del imputado.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple, por cuanto para la emisión de la pena de han valorados hechos, derechos y medios de prueba de manera proporcional.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. 3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). 4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>	
		<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>	

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p>	

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
			MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar).</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>

				de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. Evidencia la individualización de la sentencia. (El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición).

2. Evidencia el asunto (Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá).

3. Evidencia la individualización de las partes (Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado).

4. Evidencia el saneamiento del proceso (Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

4. La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple, se evidencia que se ha utilizado los artículos 45 y 46 del Código Penal, para la determinación de la pena del imputado.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple, por cuanto para la emisión de la pena de han valorados hechos, derechos y medios de prueba de manera proporcional.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado).

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.
3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar).
4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.
5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión

del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar).

4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa).
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN
(Casos penales impugnados y solicitar rebaja de la reparación civil)

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 01

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 02

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro de 5	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 01.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 03

Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión	Texto tomado de la sentencia	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro de 5	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 01, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACIÓN DEL PROCEIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable, cada dimensión presenta sus sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión de la Parte expositiva, las sub dimensiones son: introducción y postura de las partes.
- En el caso de la Dimensión de la Parte resolutive, las sub dimensiones son: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la introducción y la postura de las partes. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4 y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación se justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que se componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinar en función a los números: 1, 2, 3, 4 y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a los establecido en el Cuadro N° 02.
- Lo expuesto se puede observan en el cuadro N° 04 y N° 05.

Cuadro N° 04

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificaciones					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		Sub dimensiones							Dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción						[9-10]	Muy alta	
							[7-8]	Alta	
	De la postura de las partes						[5-6]	Mediana	
							[3-4]	Baja	
							[1-2]	Muy baja	

Lectura y determinación de rangos:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 – 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 – 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 – 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 – 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 02 (calificación de cada sub dimensión).
- Los valores numéricos que resulten en cada dimensión se suman, determinándose un sol valor numérico. Este a su vez, está representado en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste de ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Cuadro N° 05

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificaciones					Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		Sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación							[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 – 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 – 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 – 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 – 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 04.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 04.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 01.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudios se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son:
 - Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
 - Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive.
 - Es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil establecido un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 06.

Cuadro N° 06

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 07

Determinación de la calidad parte considerativa (Primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificaciones					Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		Sub dimensiones							
		2	4	6	8	10			
Parte resolutiva	Motivación de los hechos							[33-40]	Muy alta
	Motivación del derecho							[25-32]	Alta
	Motivación de la pena							[17-24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil							[9-16]	Baja
								[1-8]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 ó 24 = Mediana

[9 – 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 – 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Cuadro N° 08

Determinación de la calidad parte considerativa (Segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificaciones					Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		Sub dimensiones							
		2	4	6	8	10			
Parte resolutive	Motivación de los hechos						[25-30]	Muy alta	
							[19-24]	Alta	
	Motivación de la pena						[13-18]	Mediana	
							[7-12]	Baja	
	Motivación de la reparación civil						[1-6]	Muy baja	

Lectura y determinación de rangos:

[25 – 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 ó 30 = Muy alta

[19 – 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 ó 24 = Alta

[13 – 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17 ó 18 = Mediana

[7 – 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11 ó 12 = Baja

[1 – 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5 ó 6 = Muy baja

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

SUBDIMENSIÓN	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>EXPEDIENTE: 2003-01248-0-2501-JR-PE-02</p> <p>INCUPLADO: D</p> <p>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADO: J</p> <p>JUEZ: M</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO:</p> <p>Chimbote Once de Mayo</p>	<p>1. Evidencia la individualización de la sentencia. (El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición). Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto (Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes (Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado). Si cumple, pero de manera simple porque solo sea consignado el nombre completo del imputado.</p>				X				5		

	<p>Dos mil cuatro.</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, la instrucción número mil doscientos cuarentaiocho correspondiente al año judicial del dos mil tres; RESULTA En mérito a la Denuncia Fiscal de folios cuarentiocho y cuarentainueve sustentado en el Atestado Policial N° 12-DIV-POL-CH/CAP, se abre instrucción en la VÍA SUMARIA, contra D, por el Delito de Homicidio Culposo en agravio de J, dictándose la medida de COMPARECENCIA, tramitada la causa conforme a las reglas de procedimiento sumario y vencido el plazo ordinario y el de complemento, se ha evacuado la Acusación Fiscal agregada a folios noventainueve y cien y puestos los autos a disposición de las partes para que presenten los alegatos y señalando día y hora para la realización del último acto procesal en esta Instancia</p>	<p>4. Evidencia el saneamiento del proceso (Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar) No cumple, porque no se ha consignado ningún dato e información sobre el rubro de los aspectos procesales.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple, porque está en español y de manera entendible.</p>										
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>		<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p>	<p>X</p>									

	(Sentencia), esta se realiza con la presencia del acusado libre.	<p>4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia, Expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2021.

LECTURA: El cuadro 5.1 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja calidad, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: la individualización de la sentencia, el asunto, individualización de las partes y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: solamente la claridad.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

SUBDIMENSIÓN	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>PRIMERO: El hecho calificado como Delito de Homicidio Culposos(artículo ciento once del Código Penal) consiste: el día veintiuno de Junio del dos mil tres, en circunstancias, que el procesado se encontraba conduciendo su vehículo modelo TICO por la Av. Pescadores del P.P.J.J. San Juan de Este a Oeste ocupando el lado derecho de la calzada y por el estado de embriaguez en que se encontraba impactó la bicicleta que conducía el agraviado quien circulaba unos metros más adelante por la misma avenida y en el mismo sentido por la berma correspondiente; víctima que cayó sobre el techo del vehículo del inculgado y por el impacto fue lanzado unos 15 metros del lugar del accidente ocasionándole una hemorragia cerebral masiva que le provocó la muerte</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</p>					X								38

<p>minutos después-----</p> <p>-----</p> <p>SEGUNDO: Con el Protocolo de necropsia de folios tres al cuatro reproducido a folios cien y ciento uno, se acredita que la persona de J, falleció por una hemorragia cerebral masiva debido a traumatismo craneo encefálico severo lo que produjo su deceso instantáneo-----</p> <p>TERCERO: Asimismo con la investigación técnico policial se puede establecer que el acusado conducía un vehículo de placa de rodaje AE7204 marca DAEWO color morado oscuro marca Tico, mientras que el agraviado conducía una bicicleta tipo montañera, el lugar del accidente es a la altura de la manzana cinco. B lote uno de la Avenida los Pescadores pueblo San Juan, así como la unidad que conducía el acusado por la dirección de Este a Oeste y le precedía el agraviado en su bicicleta así como el factor contributivo de dicho desenlace se debió al exceso de velocidad, y a los efectos del alcohol (0.60 Gr./lts.) que motivo el impacto al vehículo menor lanzando el cuerpo a unos</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>quince metros hacia delante para caer a la berma de tierra del lado derecho al frente del indicado inmueble, investigación que se encuentra corroborado con los exámenes objetivos del dopaje étlico, peritaje técnico policial, de folios veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco, corroborado con la inspección ocular de folios setentaidos y setentaitres----- -</p> <p>CUARTO: Por otra parte, el acusado D, en su instructiva de fojas setentaitres y setentaicuatro, admite su responsabilidad, por cuanto el día de los hechos se estaba dirigiendo a la Feria de San Pedrito, y al observar la bicicleta a unos cien metros trato de alertarlo, pero en la diagonal hacía el lado izquierdo, impactando con su vehículo hacia el lado derecho, de inmediato lo auxilió y lo condujo al Hospital donde diagnosticaron su muerte, además un día antes había estado celebrando su cumpleaños habiendo consumido licor hasta las tres de la mañana del día veintiuno de Junio, es decir es consciente de su autoría en el delito investigado, sin embargo como conductor de un vehículo riesgoso, debió prever que conducir en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>					X						
------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>estado étlico, podría haber ocasionado daños personales o materiales, sin embargo sin considerar esta previsibilidad condujo su vehículo a excesiva velocidad, y no es como sostiene que a unos cien metros observó al ciclista pues si esto hubiera sido así, no se hubiera producido el resultado dañoso, consecuentemente al haber infringido un deber de cuidado, tanto pos haber conducido a excesiva velocidad como por haberlo hecho en estado étlico, su conducta se subsume dentro del tipo penal investigado tanto porque está acreditado la materialidad del delito como su relación causal con este-----</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>-----</p> <p>QUINTO: Asimismo el acusado es una persona de cuarentai ocho años de edad con secundaria completa, de ocupación comerciante, lo que le da capacidad suficiente para darse cuenta que tiene el deber de cumplir con las reglas de tránsito y tomar las precauciones a fin de evitar daños personales o materiales, si es así nos encontramos ante un caso típico de culpa consciente o con representación, mas es un sujeto imputable para la ley penal, si es así debe declararse su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple, se evidencia que se ha utilizado los artículos 45 y 46 del Código Penal, para la determinación de la pena del imputado. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple, por cuanto para la emisión de la pena de han valorados hechos, derechos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>culpabilidad por el delito investigado, e imponérsele la sanción que corresponda como una medida de prevención especial y general--</p> <p>-----</p> <p>-</p> <p>SEXTO: Para determinar la pena debe considerarse que el delito de Homicidio Culposo prevé una pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, el accionar fue culposo (culpa consciente o con representación), se había encontrado en estado de ebriedad , según la tabla de alcoholemia (artículo 4 de la ley 27753), las inobservancias de las Reglas de Tránsito, además fue quien condujo al agraviado para que presten la atención médica, cuenta con domicilio real, carece de antecedentes penales, si es así, debe imponérsele la pena privativa de libertad pero en la calidad de suspendida a fin de someterlo a un periodo de prueba con el objeto de que mejore su conducta sin perjuicio de la inhabilitación de su licencia de conducir por el plazo que corresponda pero con la finalidad de que en el futuro tome las precauciones y respete las reglas de tránsito, así como de ordenar el pago por concepto de la</p>	<p>y medios de prueba de manera proporcional. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple, por cuanto como se evidencia el juzgador ha incorporado y tomado en cuenta la declaración del acusado, siéndole favorable para la emisión de su sentencia, dado que este acepta su responsabilidad en cuanto al delito que se le imputa. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reparación civil si bien la Compañía de Seguros y reaseguros “La Positiva indemnizó a los parientes del agraviado, sin embargo esta indemnización debe considerarse dentro del rubro de daño personal, pero no comprende el daño moral por cuanto frustró un proyecto de vida que constituía la cabeza de familia, si es así deberá fijarse un monto en proporción con las posibilidades económicas del acusado. Por estas consideraciones y de conformidad en los artículo uno, seis, once, veintitrés, veintinueve, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, noventa doscientos once del Código Penal concordante con los artículos: Doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y Decreto legislativo ciento veinticuatro, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo.	ambas partes entendieron con claridad la pena. Si cumple.												
MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple, con la apreciación del daño y afectación del bien jurídico. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			X									

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia, Expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2021.

LECTURA: El cuadro 5.2 revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron solo 4 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado; las razones evidencian claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>FALLO: CONDENANDO al acusado D, como autor del delito Homicidio Culposo, en agravio de J, como tal le impongo, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la 9 misma que se suspende por el plazo de DOS AÑOS a condición de que se cumplan las siguientes reglas de conducta: COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES siendo estas: a).- Comparecer cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro pertinente, tanto a éste Juzgado a través de la Mesa única, así como al Órgano Técnico del Instituto Penal Penitenciario, con el objeto de someterse al control y a las terapias que este ente organice. b). - No cambiar de domicilio real c). - Respetar la integridad física de las personas. d).- No conducir vehículos automotores dentro del plazo de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros</p>				X													9

	<p>inhabilitación, todo bajo apercibimiento de amonestación, prórroga o de revocarse la suspensión 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al</p>	<p>anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple</p>										
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple. de la condena y hacerse efectiva, así mismo DISPONGO: LA INHABILITACIÓN consistente en la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL PLAZO DE UN AÑO, en consecuencia: Hágase saber a la Dirección Regional de Transporte Terrestre y ORDENO el pago de CINCO MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil a favor de sus herederos legales Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. Remítase los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>				X						

	boletines al Registro Distrital y central de Condenas. Así como al INPE regional para los fines correspondientes. Oportunamente archívese. Dese aviso a la Superior Sala Penal.	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia, Expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2021.

LECTURA. El cuadro 5.3 revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
INTRODUCCIÓN	<p>EXPEDIENTE: 2003-1248-251801-JPO.</p> <p>PROCESADO: D</p> <p>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO.</p> <p>AGRAVIADO: J.</p> <p>Chimbote, diecinueve de noviembre del dos mil cuatro.</p> <p>VISTOS; De conformidad en parte con la opinada por el señor Fiscal Superior en su Dictamen de folios ciento cuarenta y tres Y</p> <p>CONSIDERANDO: PRIMERO Que tanto la parte agraviada como el procesado recurren de la sentencia por encontrarse inconformes con la fijación en el monto de la reparación civil, argumentos que se sintetizan de la siguiente manera: Así para</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</p>				X								9

	<p>el primero principalmente resulta totalmente desproporcionado por el daño causado que es irreparable (esposo y padre) muy difícil de llenar el vacío dejado, dentro del aspecto sentimental y psicológico , habiendo quedado desamparadas esposa e hijas, pues era el que les proporcionaba el sustento diario y que tenía por delante muchos años para poder laborar como topógrafo y percibir buenos ingresos económicos para su bienestar familiar; En cuanto al segundo, estima que el monto fijado no resulta razonable, en tanto los herederos forzosos del agraviado han</p>	<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>recepionado quince mil trescientos treinta y ocho puntos veinte nuevos soles , que aún resulta excesiva, por lo que la suma fijada resulta una suma adicional, que contiene una aspiración que duplica el pago por este concepto, cuando lo justo y debido es que tenga por pagada</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, de las partes si los</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia, Expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2021.

LECTURA: El cuadro 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y claridad.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-6]	[7-12]	[13-18]	[19-24]	[25-30]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>SEGUNDO: Que, según dispone el artículo 93 del Código Penal, la reparación comprende 1.- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, 2.- La indemnización de los daños y perjuicios, en el caso concreto, es de aplicación el segundo numeral, el mismo que comprende no solo el daño emergente, sino también el daño moral y el lucro cesante, en el caso concreto el desaparecido, se trataba de un padre de familia, con esposa e hijas según se desprende del documento de folios ciento nueve, quien se constituía como uno de los principales obligados</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>			X							26

	<p>alimentarios para con su familia, y el evento criminoso que causó su muerte ha dejado en desamparo a sus parientes más cercanos , situación de inseguridad material y psicológica que se contraponen al bienestar familiar, precisiones que también debieron tenerse en cuenta al fijarse el pago de la reparación civil, y que son calificadas como el lucro cesante y daño moral, por ende, el monto de la reparación civil regido por el principio del daño causado, siendo en este caso el bien jurídica vida, que es inapreciable, económicamente y prevalente frente a otros bienes jurídicos, lo que corresponde es incrementar proporcionalmente la</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>reparación civil fijada, a una acorde a los conceptos vertidos.</p> <p>TERCERO: Que, el dinero percibido por la parte civil, mediante el desembolso de quince mil trescientos treinta y ocho con veinte nuevos soles no enerva lo antes argumentado, en la medida</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>del valor primordial que tiene la vida humana t la trascendencia irreparable que la desaparición de la víctima causa a sus herederos, debiéndose entender el pago efectuado como parte del pago que por indemnización de daños y perjuicios que deben resarcirse a la parte civil. Por estas consideraciones y de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 124.</p>	<p>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia, Expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2021.

LECTURA: El cuadro 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta calidad.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango alta, muy y alta calidad, respectivamente. Así mismo, en la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, no cumpliendo con; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Por otro lado, en la motivación de la pena se cumplieron con los 5 parámetros previsto. Finalmente, en la motivación de la reparación civil se encontraron con 4 de los 5 parámetros previstos, no cumpliendo con; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>RESOLVIERON CONFIRMAR la sentencia de fecha once de Mayo del dos mil cuatro, la misma que obra de folios ciento veintiséis a ciento treinta y uno, cuando condena al acusado D, como autor del delito de Homicidio Culposo en agravio de J a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de dos años, con las mismas reglas de X 9 conducta impuestas e inhabilitación que se impone</p> <p>MODIFICARON: El monto de la Reparación Civil fijada a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de los herederos legales, sin perjuicio del pago efectuado por la Compañía aseguradora “La Positiva” a ellos. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –</p>				X						9

	<p>Vocal Ponente - Ángela Cárdenas Salcedo</p> <p>S.S.</p> <p>CARDENAS SALCEDO</p> <p>ESPINOZA LUGO.</p> <p>FLORES SAGÁSTEGUI.</p>	<p>generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple.</p>										
<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>				<p>X</p>						

		<p>costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia, Expediente N° 2003-01248-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2021.

LECTURA: El cuadro 5.6 revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal y jurisdiccional y las partes del proceso de Homicidio Culposo expediente N° 2003-01248-0-2501- JR-PE-02, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal de la Corte Justicia del Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 27 de Julio del 2021.

Sainez Rodriguez Nadia Aracelli

DNI N° 41161346